



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-29/2021

**JUICIO DE PROTECCION DE DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-29/2021

ACTOR: Juan Francisco O'Connor Aguirre.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité
Nacional y Comité Nacional de Elecciones
de MORENA y otras.

MAGISTRADO PONENTE:¹ Rubén Flores
Portillo

Tepic, Nayarit, a dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

SENTENCIA que sobresee el juicio de para la protección de los derechos político electoral del ciudadano identificado con la clave **TEE-JDCN-29/2021**, promovido por Juan Francisco O'Connor Aguirre, en su calidad de simpatizante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en contra de en contra de la negativa de Morena de registrar a Carmina Yadira Regalado Mardueño, como candidata a presidenta municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza y porque en su lugar fue registrada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.

GLOSARIO

**Autoridad
responsable**

Comité Nacional y Comité Nacional de
Elecciones de MORENA

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Héctor Hugo De la rosa Morales.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
MORENA	Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

R E S U L T A N D O :

De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierte lo siguiente:

Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Inicio del Proceso Electoral. El siete de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral concurrente con el objeto de llevar a cabo la renovación periódica y democrática de los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad y Ejecutivo del Estado.

2. Con fecha dieciocho de enero, quedó inscrito de manera formal ante el Instituto Electoral del Estado de Nayarit, la coalición “Juntos Haremos Historia en Nayarit”, suscrito por el partido



Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, mediante el acuerdo IEEN-CLE-018/2021.

3. Con fecha treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió convocatoria para la selección interna de candidaturas a diputaciones de congresos locales electos por mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos, es decir presidencias, sindicaturas y regidurías municipales de elección popular directa, resultados que se darían a conocer a más tardar el día veintiuno de abril.

4. El dos de febrero el promovente en calidad de simpatizante de MORENA, se registró como aspirante a la candidatura por la presidencia municipal de Bahía de Banderas, toda vez que en el convenio de coalición se señala que dicho municipio, corresponderá a MORENA la asignación de candidato o candidata, realizando su registro a través de la página de internet <https://registrocandidatos.Morena.app> designada para tal fin en la base 1 inciso B, de la convocatoria, obteniendo de forma su comprobante de registro de aspirante.

5. El día veinticuatro de febrero, el Comité ejecutivo Nacional, designó a la senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, como delegada del Comité Ejecutivo Nacional en Nayarit, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 38 tercer párrafo del estatuto partidario, asignando como función principal el flujo de información y organización electoral para el proceso 2020-2021.

6. El día cuatro de abril, la Comisión Nacional de Elecciones emitió un ajuste a la convocatoria, señalando que los resultados

del proceso interno de selección de candidaturas locales, se daría a más tardar el día 24 de abril de 2021.

7. El día seis de abril, la senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, en su carácter de Delegada del Comité Ejecutivo Nacional en Nayarit, a las 17:00 horas en las oficinas de MORENA en la ciudad de Tepic, Nayarit, dio conocer a los presentes que conforme al punto 6.1 de la base 6 de la convocatoria, que la ciudadana Carmina Yadira Regalado Mardueño, resultó posicionado como el más alto porcentaje, motivo por el cual la anunció como la candidata de MORENA a la presidencia del Ayuntamiento de Bahía de Banderas y por consecuencia la declaró candidata a dicho cargo.

8. El veinticuatro de abril, Carmina Yadira Regalado Mardueño, acudió al registro de candidatos de MORENA, cito en Avenida Insurgentes número 310 poniente, de la zona centro de esta ciudad, toda vez que fue la aspirante que obtuvo el mayor puntaje en la encuesta, pero la senadora y delegada de MORENA en el Estado, le negó el registro y en su lugar registro a Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, como la candidata a presidenta municipal de Bahía de Banderas por la coalición "Juntos Haremos Historia".

9. Acto reclamado. Se hace consistir en el hecho de que la senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, en su carácter de delegada del Comité Ejecutivo Nacional en Nayarit, el día seis de abril, la anuncio ante los demás aspirantes a candidatos a Presidente o presidenta municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, como la ganadora de la encuesta y en consecuencia candidata al ayuntamiento del citado municipio, pero con fecha veinticuatro de abril misma delegada del Comité Ejecutivo Nacional en Nayarit, no le permitió su registro a Carmina Yadira Regalado Mardueño como

candidata y a su vez se registró por parte de MORENA a Mirtha Iliana Villalvazo Amaya como la candidata a presidenta municipal de Bahía de Banderas Nayarit, por la coalición "Juntos Haremos Historia", lo anterior se traduce según el sentir de la promovente en una violación a sus derechos político-electorales de la ciudadana recurrente.

10. Juicio de Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita. El veintisiete de abril, Juan Francisco O'Connor Aguirre, presentó Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita, en el cual controvierte el registro por parte de MORENA y de la coalición "Juntos Haremos Historia" de la ciudadana Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, como la candidata a presidenta Municipal de Bahía de Banderas Nayarit. Lo anterior a efecto de que sea revocado dicho acto y en su lugar se vincule al Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, Nayarit, para el efecto de que sea registrada como candidata a Carmina Yadira Regalado Mardueño, como la aspirante mejor posicionada en la encuesta que realizó el Comité Nacional de Elecciones de Morena para ese efecto.

11. Recepción del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit. El veintiocho de abril, se recibió el juicio ciudadano, se ordenó registrar el presente expediente con nomenclatura TEE-JDCN-29/2021 y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Flores Portillo.

12. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En proveído de fecha veintinueve de abril, el Magistrado Instructor determinó radicar y admitir a trámite el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita TEE-

JDCN-19/2021, ordenando notificar personalmente a las partes anexándole copia de la demanda respectiva. Mediante proveído de fecha siete de mayo se tuvo a las autoridades responsables remitiendo el informe circunstanciado, por lo cual, considerando que el expediente se encontraba totalmente integrando y con elementos suficientes para dictar la presente resolución, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno se determinó cerrar la etapa de instrucción quedando en estado de emitir resolución, y:

CONSIDERANDO:

1. **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **SEGUNDO. Sobreseimiento.** Este Tribunal Estatal Electoral considera que en recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente

sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

3. La causal de sobreseimiento en comento se compone de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y b) que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.
4. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, que dispone:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.²

En el caso que nos ocupa, se estima que se actualiza la citada causal de sobreseimiento en virtud de que el pasado día once del mes y año en curso, el Pleno de este Tribunal electoral local, resolvió el diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano Nayarit, identificado bajo la nomenclatura TEE-JDCN-28/2021, en el cual se declaró:

“a) Se vincula al Ejecutivo Nacional, así como al Comité Nacional de Elecciones ambos de MORENA para que en un plazo de 24 horas contados a partir de que sea notificados de la presente sentencia realice las gestiones necesarias para que reconozcan públicamente a Carmina Yadira Regalado Mardueño, como la candidata a presidenta municipal de

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

Bahía de Banderas, Nayarit en sustitución de Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.

b) Se vincula al Comité de la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, a efecto de que registren y reconozcan a Carmina Yadira Regalado Mardueño, como la candidata a presidenta municipal de Bahía de Banderas, Nayarit en sustitución Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.

c) Se vincula al Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, Nayarit, para que en un plazo de 24 horas contados a partir de que sea notificado de la presente sentencia registre a la ciudadana Carmina Yadira Regalado Mardueño, como candidata a presidenta municipal de Bahía de Banderas, Nayarit en sustitución de la ciudadana Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza."

5. Para lo cual, el pleno fundó los puntos resolutive de la sentencia en los lineamientos establecidos en la misma, por lo tanto, de los antecedentes antes señalados se obtiene que el actor en este juicio han alcanzado su pretensión, y ante ello, no existe objeto o materia para que este Tribunal vuelva a resolver un medio de impugnación cuyo acto reclamado ya fue resuelto en un diverso juicio ciudadano, en el cual, se otorgó respuesta favorable a la quejosa Carmina Yadira Regalada Mardueño del acto que en este juicio reclama Juan Francisco O'connor Aguirre, y con ello se le restituyó los derechos político-electorales vulnerados a Carmina Yadira Regalada Mardueño con el acto de las autoridades responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-29/2021

ÚNICO. Se **sobresee** en el **juicio ciudadano** promovido por Juan Francisco O'Connor Aguirre, en su calidad de simpatizante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y también como aspirante a candidato a presidente municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, por dicho partido.

Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta


José Luis Brahms Gómez
Magistrado


Rubén Flores Portillo
Magistrado


Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado


Martha Marín García
Magistrada


Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos

